

**11484** *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondientes al año 2006.*

Convocados los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo, procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la orden citada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensarán la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos culturales, bien como reconocimiento a la obra o actuación hecha pública o realizada durante el año 2005, bien, en casos debidamente motivados, como reconocimiento a una trayectoria profesional.

2. Para la concesión de los Premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La calidad de las obras o actividades reconocidas;
- Su carácter innovador;
- Su significación como aportación sobresaliente a la vida cultural y artística española.

3. Los Premios se otorgarán sobre la base de las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Segundo.-1. De acuerdo con las respectivas aplicaciones presupuestarias, la dotación económica de los Premios será la siguiente:

Aplicación presupuestaria 24.03.333B.481-03:

Premio Nacional de Artes Plásticas: 30.000 euros.

Premio Nacional de Fotografía: 30.000 euros.

Aplicación presupuestaria 24.03.337B.481-01:

Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales: 30.000 euros.

2. La cuantía de los Premios no podrá dividirse.

Tercero.-1. Para cada uno de los tres premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de cada uno de los Premios y entre las que se encontrará la persona premiada en la convocatoria anterior o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director General, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La orden de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado con carácter previo a la reunión del Jurado.

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

4. En lo no previsto en esta Resolución, el funcionamiento del Jurado se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.-Los candidatos a los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Fotografía y de Restauración y Conservación de Bienes Culturales serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con los diferentes ámbitos culturales, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio Jurado, una vez constituido.

Quinto.-El fallo será elevado a la Ministra de Cultura, a través del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, antes del 15 de diciembre de 2006. La orden de concesión de los premios se publicará inmediatamente en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.-Los importes de estos premios y los gastos derivados de los mismos se satisfarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Séptimo.-La presente Resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 2006.-El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Julián Martínez García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11485** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la formación e investigación sanitarias para la constitución y desarrollo de una Unidad Docente con el fin de formar médicos especialistas en medicina preventiva y salud pública.*

Suscrito el 24 de mayo de 2006, Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la formación e investigación sanitarias para la constitución y desarrollo de una unidad docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de formar médicos especialistas en medicina preventiva y salud pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de junio de 2006.-El Secretario general de Sanidad, José Martínez Olmos.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la formación e investigación sanitarias para la constitución y desarrollo de una unidad docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de formar médicos especialistas en medicina preventiva y salud pública**

En Murcia, a 24 de mayo de 2006.

### REUNIDOS

Sr. don Francisco Gracia Navarro, Director General del Instituto de Salud Carlos III, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de Junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

La Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad, autorizada expresamente para este acto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de su Consejo de Gobierno, celebrado el día 5 de mayo de 2006.

El Ilmo. Sr. don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 8.d del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

El Sr. don Juan Pedro Serna Mármol, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden por Acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 27 de septiembre de 2005.

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Convenio en el que,

## MANIFIESTAN

I. Que el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó, por acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, el nuevo programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como los requisitos de acreditación de las unidades docentes de Medicina Preventiva y Salud Pública. En esa misma reunión se adquirió el compromiso de que dicho programa se aplique en la próxima convocatoria MIR 2005-2006.

II. Que la situación antes descrita determina la suscripción del presente convenio con el que se pretende sentar las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos dispositivos de la Unidad Docente, a fin de que el resultado final del período formativo sea un todo compacto que responda al perfil profesional del Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública que demanda la sociedad actual.

III. Que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre todos los intervinientes, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito.*—El objeto de este convenio es la constitución y desarrollo de una Unidad Docente para impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública por el sistema de residencia, con el fin de solicitar la acreditación de dicha Unidad por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las previsiones del presente convenio se entienden sin perjuicio de lo que dispone la normativa, que en el ámbito autonómico y estatal regula la formación sanitaria especializada, así como de las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Segunda. *Partes del Convenio.*

El Instituto de Salud Carlos III, al que está adscrita la Escuela Nacional de Sanidad, institución en la que se formará el residente en la primera etapa formativa, donde realizará el Curso Superior en Salud Pública.

Por las Administraciones Sanitarias Públicas del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Por la Consejería de Sanidad:

La Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria que es competente para el desarrollo de la actividad de ordenación técnica de las profesiones sanitarias, incluyendo la formación sanitaria especializada que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 105/2004, de 22 de octubre (BORM 249, de 26 de octubre de 2004), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad. Así mismo, a través de sus estructuras funcionales, asume responsabilidades en la formación de estos residentes.

La Dirección General de Salud Pública como órgano al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, de prevención de la enfermedad y protección de la salud, de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes, en la que se integran los dispositivos de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la CARM, tal y como se establece en el artículo 4 del Decreto 105/2004, de 22 de octubre (BORM 249, de 26 de octubre de 2004), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad.

La Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica como órgano al que le corresponde, entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de planificación sanitaria regional a través del Plan de Salud de la Región de Murcia; y en especial, la asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, la programación y gestión de las inversiones en nuevos recursos sanitarios, así como la programación y diseño de aquellas que impliquen ampliación o modificación sustancial de los recursos ya existentes tal y como se establece en el artículo 5 del Decreto 105/2004, de 22 de octubre (BORM 249, de 26 de octubre de 2004), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad.

2. El Servicio Murciano de Salud, Ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria con las subdirecciones generales que se encuadran en su área funcional (Subdirección General de Asistencia Primaria y Urgencias y Emergencias y Subdirección General de Asistencia Especializada), como estructuras territoriales y funcionales en las que se integran los niveles

asistenciales de atención primaria y especializada que se corresponden con las gerencias de atención primaria, hospitales y centros de salud del sector público, así como la atención a urgencias y emergencias, dispositivos que asumen responsabilidades en la formación de estos residentes y, en concreto, los que a continuación se relacionan:

El Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca y Hospital General Universitario Reina Sofía.

La Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

La Gerencia del 061.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, entidad sin ánimo de lucro constituida por la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud.

Tercera. *Titularidad de la Unidad Docente y financiación.*—Las partes asumen la titularidad compartida de la Unidad Docente sin perjuicio de las obligaciones comunes que corresponden a todas ellas con vistas al adecuado funcionamiento de la Unidad en su conjunto y sin perjuicio asimismo, de que los costes y responsabilidades derivados de la financiación de la Unidad Docente se distribuyan entre ellas, de forma mancomunada, de la siguiente forma:

1. El Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Sanidad, asumirá el coste derivado del profesorado, aulas, y demás material docente que se precise para la adecuada impartición del Curso Superior en Salud Pública.

La Consejería de Sanidad tiene suscrito con el Instituto de Salud Carlos III, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, un Convenio de Colaboración –Protocolo General– de fecha 5 de febrero de 2003, en el que se establece la posibilidad de suscribir entre ambas partes Convenios Específicos para actuaciones concretas en materia de actividades que promuevan mayor conocimiento en temas relacionados con la salud y con una duración de cinco años.

En consecuencia, el Instituto de Salud Carlos III suscribe un Convenio Específico con la Consejería de Sanidad de fecha 24 de mayo de 2006, por el que se establece el cauce de colaboración entre ambas Instituciones para llevar a cabo la formación de Médicos Internos Residentes de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública. Dicho Convenio tiene por objeto la realización, por parte de los residentes, del Curso Superior en Salud Pública en la Escuela Nacional de Sanidad y se adjunta como Anexo I a este Convenio.

2. La Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá los costes del local donde se ubique la sede de la Unidad Docente y su Comisión Asesora, concretamente dentro de las dependencias de la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, así como los derivados del apoyo administrativo necesario para que dicha Comisión Asesora lleve a cabo las funciones que, como órgano colegiado, le asigna el apartado segundo de la Orden de 22 de junio de 1995, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y Farmacéuticos Especialistas. Este coste no supone dotación presupuestaria adicional puesto que, tanto el local como el personal y material necesarios, provendrán de la estructura ya existente en dicha Dirección General.

3. El Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria costeará las retribuciones mensuales de los residentes con los que suscribirá el correspondiente programa formativo, afiliándolos al Régimen General de la Seguridad Social con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el anexo II de este Convenio.

Cuarta. *Los dispositivos de la Unidad Docente.*—Sin perjuicio de los órganos colegiados o individuales que, según la legislación vigente tienen responsabilidades docentes, son dispositivos de esta Unidad docente los que a continuación se relacionan:

El Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Sanidad, donde se impartirá el Curso Superior en Salud Pública, cuya duración será de 900 horas.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria con las subdirecciones generales que se encuadran en su área funcional, (Subdirección General de Asistencia Especializada), en las que se impartirán los 11 meses correspondientes a la rotación en centros de atención especializada de la segunda etapa formativa, relativa a la formación en Medicina Preventiva Hospitalaria, así como los contenidos referentes a administración, gestión y calidad en atención especializada, quedando incluidos los dispositivos docentes que se relacionan a continuación:

Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.

Hospital General Universitario Reina Sofía.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria con las subdirecciones generales que se encuadran en su área funcional (Subdirección General de Asistencia Primaria y Urgencias y Emergencias), se encargarán de los 6 meses correspondientes a la rotación en unidades y centros de atención primaria de la segunda etapa formativa, quedando incluidos los dispositivos docentes que se relacionan a continuación:

Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

Los siguientes Centros de Salud:

Centro de Salud Alcantarilla.  
 Centro de Salud Barrio del Carmen  
 Centro de Salud Cieza.  
 Centro de Salud Espinardo.  
 Centro de Salud La Nora.  
 Centro de Salud Molina de Segura.  
 Centro de Salud Moratalla.  
 Centro de Salud Santomera.  
 Centro de Salud Santa María de Gracia.  
 Centro de Salud Yecla.  
 Centro de Salud San Andrés.  
 Centro de Salud Murcia-Centro.  
 Centro de Salud Vistalegre-La Flota.

Gerencia del 061.

Los siguientes Centros de Investigación en Salud Pública.

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Epidemiología.

La Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.

Las siguientes Unidades Administrativas de Salud Pública:

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, a través de los Servicios de Epidemiología y de Promoción y Educación para la Salud, Prevención y Protección de la Salud, Seguridad Alimentaria y Zoonosis y Sanidad Ambiental.

La Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, a través del Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria.

La Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, a través de la Subdirección General de Calidad Asistencial y las unidades administrativas que tengan asumidas las funciones de ordenación profesional.

Quinta. *Obligaciones de las partes.*—Sin perjuicio de los compromisos establecidos en las cláusulas precedentes y de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en la legislación vigente sobre formación sanitaria especializada, son obligaciones comunes a todos los firmantes de este convenio:

Impartir el programa oficial de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública posibilitando la utilización de los dispositivos de la misma durante cualquier fase del período formativo.

Hacer cumplir el Plan formativo de cada residente, diseñado en el seno de la Comisión Asesora, liderado por el Coordinador de la Unidad Docente.

Facilitar que el Coordinador de la Unidad Docente y los tutores tengan una dedicación apropiada a sus labores docentes, sin perjuicio de que sigan realizando las tareas que habitualmente desempeñan en el dispositivo de la Unidad en el que presten servicios.

Las responsables de los distintos dispositivos facilitarán las tareas del coordinador, tutores, colaboradores y demás figuras docentes a las que se refiere el apartado 8 del programa formativo que tendrán acceso a todos los dispositivos de la Unidad.

Los responsables de los distintos dispositivos de la Unidad se comprometen a respetar la jornada laboral de los residentes con los límites que para la misma se establecen en la disposición transitoria primera de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Obligaciones del Instituto de Salud Carlos III:

Formar a los residentes durante las 900 horas que, según el programa oficial de la especialidad, dura el Curso Superior en Salud Pública, facilitando la adquisición de habilidades y conocimientos teórico prácticos, así como la realización de actividades que a estos efectos prevé el apartado 8 de dicho programa.

Obligaciones de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.

Formar a los residentes durante los 6 meses de rotación que, según el programa oficial de la especialidad, deben seguir por Centros de Investigación en Salud Pública.

Obligaciones de la Consejería de Sanidad.

Ejercer, como responsable de una formación especializada que conduce a la obtención del título oficial de especialista, a través de la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, la autoridad máxima de la Unidad, asumiendo funciones de supervisión y control general de la misma, en coordinación con la Escuela o Centro formativo, con la Administración General del Estado y con los demás órganos e instituciones de su Comunidad Autónoma que tengan competencias relativas a la prevención y promoción de la salud pública.

Adoptar las medidas necesarias para constituir la Comisión Asesora de la Unidad y determinar su sede. A estos efectos, se seguirán las pautas que establece la disposición adicional sexta, puntos 1 y 2, de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y de farmacéuticos especialistas.

Responsabilizarse de la elaboración del expediente completo con vistas a la acreditación de la Unidad, siguiendo a estos efectos lo establecido en los requisitos generales de acreditación aplicables para esta especialidad.

Presentar la solicitud de acreditación de la Unidad Docente ante el Ministerio de Sanidad y Consumo (a través de la Subdirección General de Ordenación Profesional) acompañada de su informe preceptivo, según prevé el artículo 26. 3 de la Ley 44/2003, de 21 de Noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Designar al Coordinador de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública. El Coordinador de la Unidad Docente es el responsable de la dirección, planificación y organización de la Unidad Docente realizando asimismo funciones de evaluación / control, docencia e investigación y de dirección y coordinación de las actividades docentes de los tutores. Deberá ser especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Impartir la formación de los residentes durante los quince meses que, según el programa oficial de la especialidad, deben rotar por las Unidades Administrativas de Salud Pública.

Velar por la adecuada integración del residente en el centro de que se trate, posibilitando la realización de guardias.

Obligaciones de los dispositivos dependientes del Servicio Murciano de Salud:

Formar a los residentes durante los dieciocho meses que, según el programa oficial de la especialidad, comprende su formación clínica, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales que se prevén en el apartado 8.2 de dicho programa, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.

Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización y retribución de guardias, que se llevarán a cabo, fundamentalmente, en los servicios hospitalarios de Medicina Preventiva y Unidades de Administración y Gestión, con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo III de este Convenio.

Sexta. *Capacidad de la Unidad Docente y ampliación o reducción de dispositivos de la misma.*—La capacidad de la Unidad Docente, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma, será la que se determine en la Resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cualquier aumento o disminución de la capacidad docente que se cita en el párrafo anterior requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción.

El aumento o reducción de los dispositivos que integran la Unidad Docente requerirá un expediente complementario de acreditación, así como la incorporación a este convenio de una addenda específica que recoja tal circunstancia y, en su caso, la adhesión a este convenio por parte de los representantes legales de los nuevos efectivos que se incorporen a la Unidad Docente.

Séptima. *Control de calidad de la formación impartida.*—La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, velarán por la calidad de la formación postgraduada impartida en la Unidad docente, pudiendo acordar la realización de auditorias para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma. En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorias, se acuerde la des acreditación de la Unidad docente, se estará a lo que prevé la cláusula octava de este convenio.

Octava. *Duración y causas de extinción del convenio.*—El presente convenio tendrá una duración mínima de cuatro años que se computarán

desde la fecha en que la primera promoción de residentes de la Unidad inicie el programa formativo de la especialidad.

No obstante, este convenio se prorrogará automáticamente por el tiempo que corresponda cuando durante su vigencia se incorporen promociones sucesivas de residentes.

La denuncia expresa de este convenio por alguna de las partes del mismo deberá comunicarse por escrito a la Comunidad Autónoma con una antelación mínima de tres meses.

Cuando la denuncia que se cita en el párrafo anterior implique la retirada de un dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los períodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia, hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

La plena entrada en vigor de este convenio se supeditará a la acreditación definitiva de la Unidad Docente por el órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo. No obstante, la firma del presente convenio permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de la mencionada Unidad.

Novena. *Adaptación a la normativa que en el futuro se apruebe respecto a la relación laboral de residencia.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.f) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, durante la residencia se establecerá una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación. El Gobierno, atendiendo a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, y de acuerdo con los criterios que figuran en dicha norma, regulará la relación laboral especial de residencia.

Por tanto, y en cuanto dicha norma entre en vigor, se producirá la adaptación de este Convenio a lo establecido por aquella.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—Se establece una comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por el Director General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, el Director General de Salud Pública, el Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del mismo.

La comisión de seguimiento se reunirá cada año para analizar la oferta de plazas a incluir en cada convocatoria o cuando lo solicite uno o varios de sus integrantes.

Undécima. *Naturaleza Jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Duodécima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Consejera de Sanidad, María Teresa Herranz Marín. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca. El Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, Juan Pedro Serna Mármol. El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

## ANEXO I

### Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III

En Murcia, a 24 de mayo de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad, autorizada expresamente para este acto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de su Consejo de Gobierno, celebrado el día 5 de mayo de 2006.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. don Francisco Gracia Navarro, Director General del Instituto de Salud Carlos III, Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de Mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 130, del 29 de Mayo), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en calle Sinesio Delgado, 6 de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de Junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambos comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Convenio en el que

#### EXPONEN

1. Que la misión del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba su Estatuto, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

2. Como Organismo Público de Investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

3. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria, ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

4. Que el Decreto n.º 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, entre otras, competencias en el desarrollo de la actividad de ordenación técnica de las profesiones sanitarias incluyendo la formación sanitaria especializada.

5. Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III tienen firmado un Convenio de Colaboración-Protocolo General de fecha 5 de febrero de 2003, vigente durante 5 años. Que, de acuerdo con la cláusula 3.ª del citado Convenio se contempla, como modalidad de cooperación entre ambas Instituciones, la formación y especialización de científicos y técnicos a través de la Escuela Nacional de Sanidad. Así mismo, en su cláusula 2.ª, establece la posibilidad de firmar Convenios Específicos entre ambas instituciones para llevar a cabo determinadas actuaciones y actividades.

6. Que el programa vigente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública recoge la duración del período formativo que será de 4 años y se desarrollará en tres etapas, la primera de las cuales se realizará en una escuela o centro formativo de Salud Pública acreditado, durante nueve meses de los doce primeros de residencia.

7. Que en la oferta docente del Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad, se ofrece anualmente el curso «Máster en Salud Pública / Oficial Sanitario» cuyos objetivos se han diseñado siguiendo un modelo de formación académico-práctica, que pretende ofrecer una visión global de la Salud Pública que posibilite y estimule el desarrollo profesional en este campo, de acuerdo con las actuales directrices de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y que cumple los objetivos docentes establecidos en el nuevo programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, aprobado en el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de fecha 16 de septiembre de 2004.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente Convenio Específico que estará sometido a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Específico es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo la formación de Médicos Internos Residentes de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y, en concreto, la realización del Curso Superior en Salud Pública durante el primer año de formación de estos residentes.

Segunda. *Compromiso de las partes.*—El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en el año correspondiente para la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública ese mismo año en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Establecer las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente Convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, sin que ello suponga ningún gasto adicional al Instituto.

Designar a un tutor de apoyo específico para la supervisión y orientación de los residentes de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Región de Murcia durante todo el período formativo de esta etapa.

La Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá:

La notificación formal y con plazo suficiente a la Escuela Nacional de Sanidad, del número de plazas convocadas cada año para la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas adjudicadas.

La supervisión del cumplimiento del programa docente por los residentes de Medicina Preventiva y Salud Pública, tutelando el desarrollo del mismo.

El abono de las retribuciones salariales a los residentes derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

Tercera. *Financiación.*—La realización del presente Convenio no supone gasto adicional para las Instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria alguna.

Cuarta. *Duración y causas de extinción del Convenio.*—El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 4 años, renovándose automáticamente, si no se denuncia por alguna de las partes, antes de cumplida su vigencia.

Será motivo de extinción del presente Convenio la denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las dos partes, basada en el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso mínimo de dos meses. En todo caso, y cuando la denuncia se realice por parte del Instituto Carlos III no podrá interrumpirse la formación de los alumnos que ya hubiesen iniciado el Curso Superior de Salud Pública.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Para realizar el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, paritaria entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, integrada por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad y el Jefe de Estudios de la Escuela y, de otra parte, por el Director General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria y un técnico del Área de Formación e Investigación Sanitaria de la Dirección General.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo, una vez al año para el desarrollo y gestión del programa de actividades objeto de este Convenio, así como para el seguimiento y evaluación del mismo.

Sexta. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Específico, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro. La Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Teresa Herranz Marín.

## ANEXO II

### Coste de los residentes de medicina preventiva y salud pública de la unidad docente de medicina preventiva y salud pública de la Región de Murcia para el año 2006

Categoría	Sueldo	Retribución mensual complementaria	Euros/mes	Incremento 06	Euros/año
Residente 1.º año.	885,30	33,73	919,03	601,97	13.468,39

Categoría	Sueldo	Retribución mensual complementaria	Euros/mes	Incremento 06	Euros/año
Residente 2.º año.	885,30	108,20	993,50	646,80	14.555,80
Residente 3.º año.	885,30	208,04	1.093,34	679,21	15.985,97
Residente 4.º año.	885,30	292,93	1.178,23	763,98	17.259,20

## ANEXO III

### Coste de la atención continuada (guardias) de los residentes de medicina preventiva y salud pública de la unidad docente de medicina preventiva y salud pública de la Región de Murcia

#### Primer año.

Guardia de presencia física de 12 horas	86,84 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	123,04 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	173,71 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	7,24 euros

#### Segundo año.

Guardia de presencia física de 12 horas	92,15 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	130,53 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	184,24 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	7,67 euros

#### Tercer año y sucesivos

Guardia de presencia física de 12 horas	97,48 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	138,10 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	195,29 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	8,13 euros

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## 11486

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se convocan becas de formación de postgraduados relacionadas con las actividades del Instituto para los ejercicios presupuestarios 2006-2007.*

El INM es una Dirección General del Ministerio de Medio Ambiente que tiene entre sus funciones planificar y coordinar en su ámbito la investigación de las ciencias atmosféricas y, en su caso, realizar los estudios climatológicos y el desarrollo de las técnicas necesarias que permitan al Instituto una adecuada adaptación al progreso científico-técnico en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones. Dentro de sus actividades considera conveniente convocar becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del organismo.

En consecuencia, la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 10.1.o) del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, BOE de 19 de junio, existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.495B.480, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone:

Primero. *Objeto.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, hasta un máximo de 22 becas para ayudas de formación en proyectos del INM relacionadas con las actividades del organismo, en las siguientes especialidades:

- Modelización numérica.
- Predicción Inmediata
- Teledetección
- Predicción Estadística
- Físico Química Atmosférica.
- Climatología

La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, concederá, en el ámbito de esta convocatoria, y conforme a las condiciones que se establecen en la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, la beca solicitada y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de esta convocatoria.